

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO 2021-00070

DEMANDANTE EDITH FAJARDO DE MUJICA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de continuar con el trámite del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1 - Al examinar sobre las contestaciones de la demanda se encuentra lo siguiente:

2- El apoderado de la parte demandante, el día 20 de enero de 2022, envió las notificaciones a cada uno de los correos electrónicos reportados para notificar este proceso a los demandados.

3- Analizadas las contestaciones se avizora que la comunera demandada SLIDE MUJICA FAJARDO, contestó en término e hizo reclamación de mejoras sobre la cosa común, de las cuales se dará traslado a los demás comuneros, en concordancia a lo normado en el art 412 del C.G.P.

4- Las contestaciones a la demanda efectuada por los comuneros demandados HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) señores IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA, contestación presentada de manera extemporánea.

5- La contestación a la demanda de los HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD). contestación presentada de manera extemporánea.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo normado por el artículo 412 del Código General del Proceso, de la reclamación de mejoras sobre la cosa común que hizo la comunera demandada SLIDE MUJICA FAJARDO, se dispone correr traslado por el término común de diez (10) días a los demás comuneros demandantes y demandados, para que hagan sus observaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez venza el término del traslado vuelva al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281ec8c16b3d9ac9f46ad659daeb4160663b47085e3b3a49e9972d895e2b35d**

Documento generado en 21/06/2022 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>